

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de Septiembre de 2019

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 1241) el Consejo Directivo aprobó la siguiente resolución:

Resolución C. D. N° 89/2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

- a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para “Dictar las medidas y disposiciones de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla” (art. 2° inc. f, de la Ley N° 466/00).
- b) La firma del Acta de Tucumán por este Consejo Profesional, acta que fue suscripta en San Miguel de Tucumán el 3 de octubre de 2013, la cual establece el compromiso por parte de los Consejos Profesionales adheridos a la Federación Argentina de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), entre otras cuestiones, la de sancionar sin modificaciones las normas técnicas profesionales emitidas por la Junta de Gobierno de la FACPCE.
- c) La Resolución de la Junta de Gobierno N° 485/15 de la FACPCE que aprueba las funciones del Consejo Elaborador de Normas de Economía (CENECO) en lo que respecta a elaborar y proponer proyectos de normas profesionales.
- d) La Ley N° 20.488, que en su artículo 11, inc. a) establece las incumbencias del Licenciado en Economía: “Para todo dictamen destinado a ser presentado a autoridades judiciales, administrativas o a hacer fe pública relacionado con asesoramiento económico y financiero...”.
- e) Las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias ofrecen pautas para la aplicación del “principio de plena competencia” que constituye el consenso internacional sobre los precios de transferencia, es decir, sobre la valoración, a efectos fiscales, de las operaciones internacionales entre empresas asociadas.
- f) La práctica en la materia indica que la elaboración de informes sobre Precios de Transferencia es efectuada en forma conjunta por los Contadores Públicos y los Licenciados en Economía resultando necesario precisar el alcance de las normas relativas a las incumbencias de éstos.
- g) La aprobación, por parte de la Junta de Gobierno de la FACPCE, de su Resolución Técnica N° 47 “Informe de Precios de Transferencia”, en la reunión realizada el 16 de marzo de 2018 en la Ciudad de Santa Fe (Provincia de Santa Fe), en la que este Consejo votó favorablemente.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

- Art. 1º.- Aprobar la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 47 “Informe de Precios de Transferencia”, que se incluye en carácter de Anexo siendo parte integrante de la presente Resolución, y declararla Norma Profesional, de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Art. 2º.- Interpretar que la certificación sobre Informes de Precios de Transferencia podrá ser realizada por los Contadores Públicos o los Licenciados en Economía.
- Art. 3º.- Requerir que la emisión de la certificación sobre Informes de Precios de Transferencia por parte de los Contadores Públicos cumpla con los requerimientos de la Resolución N° 37 (RT 37) en sus partes pertinentes y la emisión de la certificación por parte de los Licenciados en Economía cumpla con lo indicado en el Anexo de esta Resolución.
- Art. 4º.- Esta resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, admitiéndose su aplicación anticipada.
- Art. 5º.- Registrar la presente en el Libro de Resoluciones, publicarla en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y comunicarla a los matriculados por todos los medios de

difusión de la Institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Hacienda de la Nación, Ministerio de Finanzas de la Nación, a la Inspección General de Justicia, a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cámaras Empresarias, Entidades Financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la International Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB), y al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA).

Art. 6°. - Comuníquese, regístrese y archívese.



Julio R. Rotman
Secretario

Gabriela V. Russo
Presidente

Resolución C. D. N° 89/2019
JCS/er

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 47
“Informe de Precios de Transferencia”

NORMAS GENERALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE INFORMES
SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

A. Condición básica para emitir la certificación

Independencia

1. El licenciado en economía debe tener independencia con relación al ente al que se refiere la información objeto del encargo.

Falta de independencia

2. El licenciado en economía no es independiente en los siguientes casos cuando se dan respecto al ente cuya información es objeto del encargo o con respecto a los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél, o lo hubiera estado en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo.
 - 2.1. Cuando estuviera en relación de dependencia; no pudiendo tampoco realizar otras tareas remuneradas mediante honorarios cuando las mismas coincidan con funciones de dirección, gerencia o administración.
 - 2.2. Cuando fuera cónyuge o equivalente, o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los propietarios, directores, gerentes generales o administradores.
 - 2.3. Cuando fuera socio, asociado, director o administrador; pero no existe falta de independencia cuando el licenciado en economía fuera socio o asociado de entidades civiles sin fines de lucro (clubes, fundaciones, mutuales u otras organizaciones de bien público) o de sociedades cooperativas.
 - 2.4. Cuando tuviera intereses significativos.
 - 2.5. Cuando la remuneración fuera contingente o dependiente de las conclusiones o resultados de su tarea.
 - 2.6. Cuando la remuneración fuera pactada sobre la base del resultado del período u otra variable a que se refiere la materia objeto del encargo.

No vulneran esta norma las disposiciones sobre aranceles profesionales que fijan su monto mínimo sobre la base del activo, pasivo, o ingresos por ventas o servicios del ente.

Vinculación económica

3. Se entiende por entes (personas, entidades o grupos de entidades) económicamente vinculados a aquellos que, a pesar de ser jurídicamente independientes, reúnen algunas de las siguientes condiciones:
 - 3.1. Cuando tuvieran vinculación significativa de capitales.
 - 3.2. Cuando tuvieran, en general, los mismos directores, socios o accionistas.
 - 3.3. Cuando se trate de entes que por sus especiales vínculos debieran ser considerados como una organización económica única.

Alcance de las incompatibilidades

4. Los requisitos de independencia son de aplicación tanto para el licenciado en economía que emite su certificación, como para todos los integrantes del equipo de trabajo que

intervienen en ese encargo, ya fueran profesionales en ciencias económicas, profesionales en otras disciplinas o no profesionales.

5. En los casos de sociedades de profesionales, las incompatibilidades determinadas en A.2 se extienden a todos los socios o asociados del licenciado en economía.

Otras disposiciones aplicables

6. El análisis de la condición de independiente debe ser considerado conjuntamente con las disposiciones que en esta materia prescriben las normas legales y reglamentarias aplicables al tipo de encargo y el código de ética correspondiente, aplicándose en cada caso la disposición más restrictiva.

B. Normas para el desarrollo del encargo

1. La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con los *registros contables* y otra documentación de respaldo y sin que las manifestaciones del licenciado en economía al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica.
2. A través del desarrollo de la tarea, el licenciado en economía debe reunir elementos de juicio válidos y suficientes que respalden su informe relativo a situaciones de hecho o comprobaciones especiales que no requieren la emisión de un juicio técnico.
3. Para reunir los elementos de juicio válidos y suficientes el licenciado en economía no podrá trabajar sobre bases selectivas, debiendo en todos los casos examinar la totalidad de la población sobre la que se emitirá una manifestación. Su tarea debe ser planificada en función de los objetivos del encargo.
4. Documentación del encargo:
 - 4.1. El licenciado en economía debe documentar apropiadamente su trabajo profesional en papeles de trabajo.
 - 4.2. Los programas de trabajo escritos con la indicación de su cumplimiento y los elementos de juicio válidos y suficientes reunidos por el licenciado en economía en el desarrollo de su tarea constituyen el conjunto de sus papeles de trabajo.
 - 4.3. Los papeles de trabajo deben contener:
 - 4.3.1. La descripción de la tarea realizada.
 - 4.3.2. Los datos y antecedentes recogidos durante el desarrollo de la tarea (en adelante, los elementos de juicio), ya se tratara de aquellos que el licenciado en economía hubiere preparado o de los que hubiere recibido de terceros.
 - 4.3.3. Las manifestaciones o aseveraciones.
 - 4.4. El licenciado en economía debe conservar, en un soporte adecuado a las circunstancias y por el plazo que fijen las normas legales o por diez años, el que fuera mayor, los papeles de trabajo, una copia de las certificaciones emitidas y, en su caso, una copia de la información objeto del encargo, firmada por el representante legal del ente al que correspondan.
5. Cuando el licenciado en economía utiliza el trabajo de un experto, evaluará si el experto tiene la competencia, la capacidad, la objetividad y la independencia necesarias para sus fines, dependiendo del riesgo involucrado.

C. Normas sobre la certificación

1. La certificación debe cumplir con los requisitos o características de la información. En especial, se deben evitar los vocablos o expresiones ambiguas o que pudieran inducir a error a los interesados en la certificación.
2. La certificación debe ser escrita.

3. En todos los casos en que el nombre de un licenciado en economía se encuentre vinculado con información del ente destinada a ser presentada a terceros, debe quedar en evidencia en todas las páginas que componen dicha información, la relación que con ellos tiene el citado licenciado en economía. En ningún caso, el licenciado en economía debe incorporar únicamente su firma y sello a la información.
4. El licenciado en economía debe cuidar de no utilizar expresiones como auditoría o revisión, ya que puede generar confusión entre los usuarios en cuanto a la naturaleza del encargo.
5. La certificación contendrá:
 - 5.1. Título: Certificación (con el aditamento que fuera necesario).
 - 5.2. Destinatario.
 - 5.3. Explicación del alcance de una certificación.
 - 5.4. Detalle de lo que se certifica.
 - 5.5. Descripción breve de las responsabilidades que les caben al emisor de la información objeto del trabajo profesional y al licenciado en economía.
 - 5.6. Indicación de la tarea realizada.
 - 5.7. Alcance específico de la tarea realizada.
 - 5.8. Manifestación o aseveración del licenciado en economía.
 - 5.9. Información especial requerida por leyes o disposiciones nacionales, provinciales, municipales o de los organismos públicos de control o de la profesión, de corresponder.
 - 5.10. Lugar y fecha de emisión.
 - 5.11. Identificación y firma del licenciado en economía.
6. El contenido de cada sección del informe debe ser encabezado con un título adecuado.
7. La certificación podrá tener una cláusula de restricción a su distribución, en el caso en que el licenciado en economía juzgue que usuarios que no estén adecuadamente informados de las circunstancias específicas del encargo podrían llegar a malinterpretarlo.



Julio R. Rotman
Secretario

Gabriela V. Russo
Presidente